

Tema del mes: La Videovigilancia

La videovigilancia consiste en transmitir, a través de cámaras de vídeo, imágenes y sonidos a un monitor central, que organiza, almacena y clasifica, rostros, matrículas, sonidos y eventos. La videovigilancia se ha convertido en una herramienta muy eficiente frente a amenazas en contra de la seguridad pública, dado que multiplica la efectividad de la vigilancia, cubre más territorio, reduce el número de personal y aprovecha la tecnología. Solo en el Reino Unido, un individuo puede ser captado por más de 300 cámaras al día.

Aplicaciones de la videovigilancia

La videovigilancia tiene un amplio espacio de aplicación, algunos ejemplos:

- Reconocimiento de personas y matrículas.
- Monitoreo del tránsito de personas o vehículos.
- Vigilancia de los niños en el hogar, escuela, guarderías.
- Vigilancia de espacios públicos: aeropuertos, parques, calles, estaciones, estadios.
- Vigilancia en espacios privados y negocios.

La videovigilancia urbana han permitido los siguientes beneficios:

- Reducción de actos violentos.
- Aumento en la sensación de seguridad.
- Resguardo del patrimonio público y cultural.
- Prevención de actividades delictivas.
- Control del tránsito.

Sin embargo, la tecnología empleada no sustituye esa capacidad humana que debe estar detrás de un centro de control, dando respuesta, coordinación, análisis situacional y toda una planificación operativa, especialmente cuando se trata de preservar la seguridad ciudadana frente a la delincuencia y fenómenos naturales.

Planteamiento jurídico-constitucional de la videovigilancia

La proliferación de los sistemas de videovigilancia públicos y privados constituye una preocupación para el campo del derecho, pues representan nuevas amenazas sobre ámbitos de la privacidad que hace un tiempo no existían. La videovigilancia indudablemente implica una restricción o intromisión en los derechos constitucionales a la intimidad personal, en consecuencia esa limitación requiere de una causal que guarde proporción con los beneficios y no exista un medio más razonable o menos intrusivo.

La Corte de Constitucionalidad (expediente 1201-2006) estableció, que el derecho a la intimidad lo conforma la vida privada en su conjunto (familia) que forzosamente ha de mantenerse reservada del conocimiento público, la inviolabilidad de correspondencia y vivienda, el acceso a archivos y registros que contengan datos personales, y la oposición al destino que se le quiera dar a dicha información. A lo que la intromisión a este derecho puede alcanzar niveles insospechados con el avance de la tecnología actual y la transmisión de información por medios de comunicación masiva. Para lo que recomienda: a) el

derecho a la actualización de sus datos; b) el derecho a la rectificación; c) el derecho a la reserva; y d) el derecho a la exclusión de información.

Abordaje del problema

Aún en el ámbito público los individuos tienen derecho a no ser perturbados ya que poseen una expectativa de privacidad y anonimato. Los interesados tienen derecho a ejercer su derecho a la libre circulación sin verse sometidos a un condicionamiento psicológico excesivo en cuanto a sus movimientos y su conducta y sin ser objeto de un control detallado. En tal caso los organismos del Estado no pueden disponer de información excesiva de los individuos que afecte su intimidad y libertad.

Finalmente, nos encontramos ante un nuevo derecho fundamental que ofrece protección frente a la recolección, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos de carácter personal, permitiendo que sea el individuo afectado, titular de dichos datos, quien decida sobre su difusión y utilización, es decir, que controla personalmente las informaciones que lo afectan.

Conclusiones

- No se aprecian motivos y razones explícitas para colocar cámaras.
- Las imágenes grabadas solo pueden ser utilizadas para apoyar tales motivos.
- No hay políticas para el cuidado y tratamiento de los datos almacenados.
- No se individualiza la autoridad pública responsable del tratamiento de la información.
- No se establece un plazo de guarda y procedimiento de destrucción de la información.
- La videovigilancia colocada en espacios públicos no podrá ser efectuada por particulares.

Recomendaciones

1. La información obligatoriamente se ha de facilitar al interesado, acceso, rectificación y cancelación.
2. Se debe informar sobre la vigilancia por videocámara en espacios públicos.
3. Políticas de protección de datos, especialmente cuando se trate de una base de datos.
4. Proporcionalidad y razonabilidad de intervención mínima.
5. Estricta formación de los operadores de actividades de vigilancia por videocámara.
6. No pueden ser cedidas a funcionarios no autorizados, terceros y tampoco retransmitidas.
7. Medidas para la grabación de imagen y sonido se establecerán teniendo en cuenta:
 - a. El ángulo visual con arreglo a los fines perseguidos.
 - b. Posibilidad de aumentar las imágenes.
 - c. Congelación de imágenes.
8. Las grabaciones no pueden captar imágenes de viviendas particulares, ni conversaciones privadas.